

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 2 DE MAYO DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 39

Página 705

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	705
Acuerdo 9872/2024 (GOC-2024-284-O39).....	705
Acuerdo 9873/2024 (GOC-2024-285-O39).....	708
MINISTERIO.....	709
Ministerio de Energía y Minas.....	709
Resolución 50/2024 (GOC-2024-286-O39).....	709

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2024-284-O39

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Artículo 18 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Minera del Caribe S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de investigación geológica del mineral cobre, en el área denominada Cobre Mantua III, ubicada en el municipio de Mantua, provincia de Pinar del Río, por un plazo de tres años, con el objetivo de incrementar los recursos de metales existentes que se pueden procesar en la planta de beneficio actual e incrementar la vida útil de la operación minera.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 22 de abril de 2024 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Minera del Caribe S.A. una concesión de investigación geológica del mineral cobre, en el área denominada Cobre Mantua III, con el objetivo de incrementar los recursos de metales existentes que se pueden procesar en la planta de beneficio actual e incrementar la vida útil de la operación minera.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en el municipio de Mantua, provincia de Pinar del Río; tiene una extensión de mil seiscientos trece punto sesenta y siete hectáreas, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	161 996	292 460
2	166 107	296 497
3	168 056	294 512
4	164 009	290 465
1	161 996	292 460

El área de la concesión ha sido compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente.

TERCERO: El plazo de vigencia de la concesión que se otorga es de tres años, el que se puede prorrogar, de conformidad con lo establecido en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presentan una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza esta, según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

QUINTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Pinar del Río, según lo establecido en la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009, previo al comienzo de los trabajos en el área;
- b) cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 18 de julio de 2023;
- c) cumplir con lo dispuesto en las normas cubanas sobre “Vertimientos de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”; así como con la de “Franjas forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales”, si se tiene en cuenta que la concesión se encuentra en las cuencas superficiales Rosa Diego, Navarro y Arroyo Camarones, y muy cercana a ríos del mismo nombre.
- d) depositar adecuadamente el material de desbroce en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área afectada, una vez concluida la actividad minera, y

abstenerse de situar desechos ni material alguno en lugares que afecten el escurrimiento natural del terreno;

- e) implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos; así como para la prevención de incendios, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998 y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2 del ministro del Interior, de 5 de marzo de 2001;
- f) informar a la Región Militar de la provincia de Pinar del Río el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que resulten de interés;
- g) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental;
- h) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los plazos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:
 - i. El informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
 - ii. los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
 - iii. el informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
 - iv. la información y documentación exigibles por la autoridad minera, de conformidad con la legislación vigente;
- i) pagar al Estado cubano un canon de dos pesos por hectárea, durante la sub-fase de prospección y cinco pesos por hectárea, durante la sub-fase de exploración, por año, para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en los artículos 76, incisos a) y b), y 77, de la citada Ley 76 “Ley de Minas”, y el apartado Primero, inciso a), de la Resolución 51, del ministro de Finanzas y Precios, de 29 de octubre de 1997;
- j) cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del país con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región de la provincia de Pinar del Río; y
- k) contactar con las autoridades de la Delegación Municipal de la Agricultura del municipio de Mantua, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones; así como el pago de las indemnizaciones que procedan.

SEXTO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen una prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Artículo 10, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero, con no menos de seis meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área.

OCTAVO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas” y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley

Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012 y el Decreto 308 “Reglamento de las normas generales y de los procedimientos tributarios”, de 31 de octubre de 2012; en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, específicamente lo establecido en el Capítulo III “De los vertimientos de los residuales líquidos”; el Decreto 337 Reglamento de la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 150 “Del sistema de los recursos naturales y el medio ambiente”, de 14 de mayo de 2022; el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; así como los decretos-leyes 124 “Del arancel de aduanas”, de 15 de octubre de 1990 y el 162 “De aduanas”, de 3 de abril de 1996, y las demás disposiciones normativas que les sean aplicables.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 22 días del mes de abril de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2024-285-O39

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 222, de 16 de septiembre de 1997, establecen el procedimiento para prorrogar las concesiones mineras que se otorgan al amparo de estas disposiciones jurídicas.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 5136 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 7 de mayo de 2004, se otorga a la Empresa Geomínera Camagüey una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Oro Golden Hill, ubicada en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, con el objetivo de explotar y procesar el mineral oro para la obtención de oro doré y su comercialización; así como cualquier otro producto susceptible de ser vendido que se pueda obtener durante la producción de barras de oro o a partir del tratamiento de los residuos y efluentes del proceso metalúrgico, por un término de diez años; y por la Resolución 190 de la ministra de la Industria Básica, de 9 de junio de 2008, se le otorga a dicha empresa una ampliación para explotar el mineral arcilla para su utilización en procesamiento del oro.

POR CUANTO: Por el Acuerdo 7558 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 7 de mayo de 2014, se prorroga el término de la referida concesión hasta el 7 de mayo de 2024; por los acuerdos 8080, de 25 de enero de 2017; y 8206, de 17 de agosto de 2017, ambos del propio órgano, se autoriza el cambio de uso de dos punto diecinueve hectáreas de explotación a procesamiento, y la ampliación del área de procesamiento en cero punto sesenta y nueve hectáreas para ser utilizada como depósito de almacenamiento de agua tratada durante el proceso tecnológico, respectivamente.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geomínera Camagüey, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado prorrogar el término de la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada

Oro Golden Hill, por un plazo de diez años, con el objetivo de continuar la explotación y el procesamiento del mineral oro.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en virtud de los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 22 de abril de 2024 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 7 de mayo de 2034, la concesión de explotación y procesamiento otorgada a la Empresa Geominera Camagüey, en el área denominada Oro Golden Hill, ubicada en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, con el objetivo de continuar la explotación y el procesamiento del mineral oro.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a cumplir con lo dispuesto en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017; su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; y en la Ley 150 “Del sistema de los recursos naturales y el medio ambiente”, de 24 de mayo de 2022.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos por los acuerdos 5136, de 7 de mayo de 2004; 7558, de 7 de mayo de 2014; 8080, de 25 de enero de 2017; y 8206, de 17 de agosto de 2017; todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; así como lo dispuesto en la Resolución 190 de la ministra de la Industria Básica, de 9 de junio de 2008, son de aplicación a la prórroga que se otorga, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 22 días del mes de abril de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2024-286-O39

RESOLUCIÓN 50/2024

POR CUANTO: El Decreto 222, Reglamento de la “Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, establece la renuncia voluntaria del titular como causa de extinción de los permisos de reconocimiento.

POR CUANTO: Por la Resolución 127, de 17 de noviembre de 2023, del que resuelve se le otorgó a la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. un permiso de reconocimiento de los minerales oro y cobre en el área denominada Gaspar El Pilar, ubicada en los municipios de Ciro Redondo, Primero de Enero y Baraguá de la provincia de Ciego de Ávila, por el término de un año.

POR CUANTO: La sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en correspondencia con el Artículo 34, inciso c), del

Reglamento de la “Ley de Minas” ha solicitado la renuncia del citado permiso de reconocimiento, el que ha sido debidamente certificado por la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Ciego de Ávila.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir el permiso de reconocimiento en el área denominada Gaspar El Pilar, ubicada en los municipios de Ciro Redondo, Primero de Enero y Baraguá de la provincia de Ciego de Ávila, otorgado a la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca el área del permiso de reconocimiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar Resolución 27, de 17 de noviembre de 2023, del que resuelve.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la presidenta de la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de abril de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro